**REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UACM**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

**Ley General de Educación** publicada el 30 de agosto del 2019 Título Décimo DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS. Capítulo Único DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

“Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República. […]”.

“Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva”.

“Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsitos de educandos en el Sistema Educativo Nacional.”

“Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes. […] Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos”.

**Ley General de Educación Superior** 9 de marzo 2021 TÍTULO SEGUNDO. DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES

“Artículo 16. En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.”

“Artículo 17 La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a la que se ajustarán la revalidación y la declaración de estudios equivalentes. Las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia**. Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares**.”

Artículo 19. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional para la Coordinación Nacional de la Educación Superior, elaborará un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional. Los instrumentos en el párrafo anterior tendrán como objeto facilitar la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, de modo que, a partir de la valoración de los trayectos formativos se posibilite el cambio de carreras y programas, la continuidad de estudios entre la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal. **Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares**.”

**Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. “Artículo 4 La universidad tiene las siguientes atribuciones: […] V. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez, para fines académicos, a los estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes;[…]”

**NORMA CUATRO** Aprobada por el Consejo Asesor con fundamento en los artículos 2, 3, 4, y transitorios tercero fracción I, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 12 Bis. La Coordinación de Certificación y Registro es la responsable de normar y supervisar los procedimientos mediante los cuales la Universidad evalúa los conocimientos de los estudiantes, y de expedir los certificados, diplomas, títulos o grados cuando así corresponda, de acuerdo con los reglamentos correspondientes. Son atribuciones de la Coordinación de Certificación y Registro: 1. Establecer las normas institucionales en la materia, 2. Llevar el registro oficial de las trayectorias estudiantiles; 3. Expedir certificados de cursos, de ciclo y de especializaciones, diplomas, títulos profesionales y grados académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en los reglamentos correspondientes; 4. Coordinar los procedimientos para la certificación de cursos y exámenes generales de conocimiento; […]”

Exposición de motivos

GLOSARIO

1. Ciclo completo (nivel educativo). Etapa o fase secuencial completa de un plan de estudios.
2. Curso (unidad curricular). Curso, taller, seminario, desarrollo de proyectos dirigidos o cualquier otra modalidad educativa orientada a contribuir al desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos, habilidades y actitudes mediante metodologías, estrategias de aprendizaje, estudio o enseñanza, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos que se desarrollan en el marco de un periodo definido y son la unidad constitutiva de uno o más mapas curriculares.
3. Equivalencias de estudios. Declaración de correspondencia entre los estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad.
4. Revalidación de estudios. Validez oficial que otorga la Universidad a los estudios de educación superior realizados en instituciones de educación extranjeras que están acreditadas en la nación de origen.
5. Validez de estudio. Proceso de reconocimiento de estudios realizados en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras por parte de la Universidad.
6. Dictamen de Validez de Estudios. Documento que acredita en la Universidad estudios hechos en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema Educativo nacional, o del extranjero, elaborado por la Coordinación de Certificación y Registro, y validado por las Academias correspondientes.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, establece y regula los procesos de equivalencia y revalidación de estudios a acreditar en la UACM, realizados con anterioridad en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional e instituciones de educación superior del extranjero.

Artículo 2. Los procesos de equivalencia y revalidación de estudios en la UACM deberán cumplir con la legislación universitaria y atenderán a los principios, fines y funciones de la Universidad, así como a su proyecto educativo.

Artículo 3. Podrán solicitar la validez de estudios todos aquellos estudiantes de la UACM con matrícula vigente que tengan estudios realizados en instituciones de educación superior que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, instituciones de educación superior del extranjero que tengan la acreditación correspondiente en el país de origen. El máximo porcentaje de reconocimiento será del 50 por ciento del total de cursos del plan de estudios de la UACM.

Artículo 4. Podrán solicitar equivalencia de cursos aquellos estudiantes quienes hayan realizado estudios parciales en la UACM con un plan de estudios anterior al vigente, y que desean continuar en el plan de estudios actualizado. En este caso, deberán solicitar a Registro Escolar el cambio de carrera para que, de conformidad con la tabla de equivalencia elaborada por la Academia correspondiente, se inicie su procedimiento de equivalencia por parte la Coordinación de Certificación y Registro.

Artículo 5. La equivalencia o revalidación de estudios podrá otorgarse por:

1. Ciclo completo
2. Curso

TÍTULO SEGUNDO

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 6. El dictamen de validez de estudios para obtener declaración de equivalencias, podrá ser solicitado por los estudiantes que hayan realizado estudios parciales en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema Nacional de Educación, en programas de educación superior privada que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE), o quienes hayan cursado asignaturas a través de movilidad mediante convenio fuera de la UACM.

Artículo 7 La solicitud de dictamen de validez de estudios para obtener declaración de equivalencias deberá hacerse en las fechas indicadas en la Convocatoria Anual de Equivalencias y Revalidaciones publicada por la Coordinación de Certificación y Registro.

Artículo 8 Los requisitos para solicitar equivalencia de estudios son:

1. Ser estudiante matriculado de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
2. Certificado Parcial o Historia Académica con calificaciones o resultados con fecha de expedición reciente no mayor a un año, certificado por la entidad académica donde realizó los estudios.
3. Presentar el Plan de Estudios vigente al tiempo en que se efectuaron las acreditaciones de los estudios a equiparar.
4. Cumplir con los términos establecidos en la Convocatoria Anual.
5. Solicitar en tiempo y forma en los términos de la Convocatoria Anual.

Artículo 9. Los certificados o constancias que amparen los estudios deberán incluir los periodos en que se cursaron tales estudios, las asignaturas, las calificaciones y/o resultados obtenidos de cada uno de ellos, y en su caso el número de créditos de cada uno. El área de Registro Escolar hará la verificación de autentificación de los documentos académicos presentados.

Artículo 10. El predictamen de equivalencia será elaborado por la Coordinación de Certificación y Registro, proponiendo las asignaturas o el ciclo que se consideren equiparables, así como las Academias que tendrán que elaborarán el dictamen final.

Artículo 11. El dictamen final será elaborado por la o las Academias correspondientes. Sus determinaciones serán inapelables y establecerán los términos de las equivalencias incluyendo el resultado numérico. El dictamen será turnado al área de Desarrollo Curricular para que el ciclo o los cursos considerados equivalentes, sean revisados en torno a su equivalencia en términos de créditos.

Artículo 12. El registro de equivalentes de certificación será registrado en el sistema en el Periodo de Certificación inmediatamente posterior a la emisión de dictamen.

TÍTULO TERCERO

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 13 El dictamen de validez de estudios para obtener declaración de revalidación de estudios, podrá ser solicitado por los estudiantes que hayan realizado estudios parciales en instituciones de educación superior del extranjero.

Artículo 14 La solicitud de dictamen de validez de estudios para obtener declaración de revalidación de estudios en el extranjero deberá hacerse en las fechas indicadas en la Convocatoria Anual de Equivalencias y Revalidaciones publicada por la Coordinación de Certificación y Registro.

Artículo 15. Los requisitos para solicitar equivalencia de estudios son:

1. Ser estudiante matriculado de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
2. Certificado Parcial o Historia Académica con calificaciones o resultados con fecha de expedición reciente no mayor a un año, certificado por la entidad académica donde realizó los estudios.
3. Presentar versión del Plan de Estudios y Programa de las materias a revalidar debidamente apostillados.
4. Cumplir con los términos establecidos en la Convocatoria Anual.
5. Solicitar en tiempo y forma en los términos de la Convocatoria Anual

Artículo 16. Los certificados o constancias que amparen los estudios deberán incluir los periodos en que se cursaron tales estudios, las asignaturas, las calificaciones y/o resultados obtenidos de cada uno de ellos, y en su caso el número de créditos de cada uno. El área de Registro Escolar hará la verificación de autentificación de los documentos académicos presentados.

Artículo 17. El dictamen final será elaborado por la o las Academias correspondientes. Sus determinaciones serán inapelables y establecerán los términos de la revalidación. El dictamen será turnado al área de Desarrollo Curricular para que el ciclo o los cursos considerados equivalentes, sean revisados en torno a su equivalencia en términos de créditos, y a la determinación del resultado numérico final.

Artículo 18 El registro de las asignaturas a revalidar serán registrados en el sistema en el Periodo de Certificación inmediatamente posterior a la emisión de dictamen.

TRANSITORIOS